

0000003



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón



CONSTITUCION DE COMPANIA

PRODUCTOS LACTEOS FRONTERA

PROLAFRON CIA. LTDA.

CUANTIA: S/. 3'000.000,00

DI: 3 COP. GPA.

En la ciudad de San Fran-  
cisco de Quito, Capital

de la República del Ecuador,

el día de hoy, ~~que~~

ves diecinueve de febrero

de mil novecientos ~~no-~~

venta y ocho, ante mi,

DOCTOR GONZALO ROMAN CHA-

CON, NOTARIO DECIMO SEXTO

DEL CANTON: Comparecen,

las siguientes personas:

El señor Capitán NILO MAU-

RICIO ESTRADA CAICEDO, de

estado civil soltero, el señor CESAR JESUS LUNA RUIZ, de

estado civil casado, Señor Licenciado LENIN  
HERNANDO ESTRADA CAICEDO, de estado civil soltero,  
todos por sus propios y correspondientes derechos.  
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de  
edad, legalmente hábiles y capaces para obligarse y  
contratar a quienes de conocer doy fe; y me  
dicen que eleve a escritura pública el contenido  
de la minuta que me entregan y que dice: SEÑOR  
NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a  
su cargo, sirvase insertar una de CONSTITUCION DE  
COMPANIA LIMITADA, de acuerdo a las cláusulas si-  
guientes: PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Suscriben  
esta escritura los señores Capitán Nilo Mauricio  
Estrada Caicedo, soltero; César Jesús Luna Ruiz,  
casado; y Licenciado Lenin Hernando Estrada  
Caicedo, soltero; todos ecuatorianos, mayores de  
edad y domiciliados en este cantón; los mismos  
que manifiestan su voluntad de constituir la  
Compañía " PRODUCTOS LACTEOS FRONTERA PROLAFRON  
COMPANIA LIMITADA ", que se regirá por las leyes  
ecuatorianas y los siguientes estatutos. SEGUNDA.-  
ESTATUTOS DE LA COMPANIA " PRODUCTOS LACTEOS FRONTERA  
PROLAFRON COMPANIA LIMITADA " ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACION SOCIAL.- La denominación social de la  
Compañía será: " PRODUCTOS LACTEOS FRONTERA PROLA-  
FRON COMPANIA LIMITADA ".- ARTICULO SEGUNDO.-  
OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a activi-  
dades de procesamiento y elaboración de productos



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000004

lácteos, en cualquiera de sus etapas y fases) a la comercialización de tales productos dentro y fuera del país; a agencias y representaciones en el campo de sus actividades; y a asesoría técnica en el mismo campo.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con el fin social y que sean convenientes o necesarios para su realización.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o fábricas en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno de estos estatutos.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00), divididos en tres mil (3.000) participaciones iguales, acumulativas o indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO SEXTO.- ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- A).- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente, de conformidad con lo que dispone la Ley.-

Las convocatorias se realizarán por medio de una comunicación escrita, firmada por el Gerente General y dirigida al domicilio de cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, expresando el objeto de la sesión.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social.- La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición contraria de la Ley, o de estatutos; las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, así como en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo condición de nulidad aceptan por unanimidad la reunión de la junta.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

informado.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y, a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General respectiva.- Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General, sin perjuicio de que se designa Secretario ad-hoc, cuando faltare aquel.- Corresponde a la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía y ejercer las atribuciones legales y estatutarias, en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente o al Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, de acuerdo a la Ley de Compañías; e) Decidir acerca de aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la enajenación o gravámen de inmuebles de la Compañía, o la compra de inmuebles a terceros, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Resolver acerca de los asuntos cuya cuantía exceda de diez millones de sucres, a no ser que la Junta General unánimemente faculte al Gerente General a resolverlos en forma general, cuando excedan de esa cuantía; y, h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- B) EL

000005

PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía.- Son sus atribuciones: UNO) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de las Juntas Generales con el Secretario de la misma.- DOS) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste hasta que la Junta General adopte las decisiones pertinentes.- El Presidente que en estos casos, reemplace al Gerente General, ejercerá las representaciones judicial y extrajudicial de la Compañía, teniendo las mismas atribuciones y deberes que correspondan al Gerente General; TRES) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones por el periodo de cinco años; y podrá ser indefinidamente reelegido.- C) GERENTE GENERAL- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía.- Son sus atribuciones: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS) Obligar a la Compañía en actos y contratos que no excedan de Diez millones de sucres, debiendo solicitar autorización de la Junta General para actos y contratos que excedan dicha suma, salvo lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; TRES) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; CUATRO) nombrar previo acuerdo con el Presidente, a los funcionarios y empleados de la empresa; CINCO) Las demás que le confieran la Ley o



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

estatutos.- El Gerente General ejecutará sus funciones por el periodo de cinco años y no podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Será obligatorio para los mismos la fiscalización de la Compañía, particularmente en los términos del Artículo Trescientos Veinte y Uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESREVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía agregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se podrá disolver anticipadamente por causas legales o por resolución de las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria, reunidas en la junta general, cumpliéndose en lo demás, con lo preceptuado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DECLARACIONES.- A) SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Las suscripciones y pagos de capital se hacen de modo siguiente:

0000006

	CAPITAL	CAPITAL
SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO
NILO M. ESTRADA	1'499.000,00	749.500,00

CESAR J. LUNA	1'499.000,00	749.500,00
LENIN H. ESTRADA	2.000,00	1.000,00
<hr/>		
TOTAL	3'000.000,00	1'500.000,00
<hr/>		

SOCIOS	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPA CIONES
NILO M. ESTRADA	749.500,00	1.499
CESAR J. LUNA	749.500,00	1.499
LENIN H. ESTRADA	1.000,00	2
<hr/>		
TOTAL	1'500.000,00	3.000
<hr/>		

El Capital insoluto deberá ser pagado en doce meses, a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura.- B) AUTORIZACION.- Autorizase al socio Señor César Jesús Luna a fin de que intervenga en la protocolización y registro de la escritura. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, Minuta firmada por el señor Doctor GERMAN ZAMBRANO PALACIOS. Abogado con matrícula profesional del COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, signada con el número UN MIL CUARENTA Y CUATRO. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno

de los preceptos y mandatos legales que el caso  
requiere; y, leida que les fue a los comparecien-  
tes, se afirman y ratifican en ella y firman  
conmigo EL NOTARIO. En unidad de acto de todo lo  
cual DOY FE.-

0000007



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

*NESORADA*  
CAP. NILO MAURICIO ESTRADA CAICEDO  
C.C. 170889865-4

*[Signature]*  
SR. CESAR JESUS LUNA  
C.C. 100114849-1

*[Signature]*  
LIC. LENIN HERNANDO ESTRADA CAICEDO  
C.C. 1040088565-4

FIRMADO) EL NOTARIO DECIMO SEXTO, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
DOCUMENTOS HABILITANTES:



0000008

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRODUCTOS LACTEOS FRONTERA PROLAFRON CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha 19 de Febrero de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPARIAS Mediante Resolución número 98.1.1.1.0757, con fecha 31 de Marzo de 1998.- Quito, a 15 de Abril de 1998.



EL NOTARIO DECIMO SEXTO  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 31 DE MARZO DE 1998, bajo el número 1192 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRODUCTOS LACTEOS FRONTERA PROLAFRON CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de febrero de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0781.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014502..- Quito, a veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

f.p.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO  
